

## **AUTO No. 01821**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER69268 de fecha 02 de mayo de 2016, el señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.128.537 en calidad de apoderado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos emplazados en la Avenida Carrera (AK) 3 N° 136-85 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.128.537 en calidad de apoderado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**.
2. Autorización y coadyuvancia de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT 860.531.315-3 al señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**.
3. Copia de cedula de ciudadanía del señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**.
4. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-357405, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona Sur, con fecha 12 de abril de 2016.

**AUTO No. 01821**

5. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha 05 de abril de 2016.
6. Cámara de Comercio de Bogotá sede Norte, de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3, de fecha 04 de abril de 2016, con código de verificación 04926856120D03.
7. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3420192 de fecha 27 de abril de 2016, por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430)** bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha 1.
9. Fichas técnicas de Registro debidamente firmadas.
10. Un (1) plano.
11. Un (1) CD.
12. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.128.537 y Tarjeta Profesional N° 15.308.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.128.537.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### **AUTO No. 01821**

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana,*

### **AUTO No. 01821**

*Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver

### **AUTO No. 01821**

las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".*

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para*

**AUTO No. 01821**

*adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En consecuencia, verificado el expediente SDA-0-2016-973, y consultada la Ventanilla Única de Registro (VUR), esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del lote que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-357405, ubicado en la Avenida Carrera (AK) 3 N° 136-85 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, es decir a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3 como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO AZUL**, identificado con NIT 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces. También, revisada la documentación se evidencia que el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados por esta autoridad ambiental para autorizar los tratamientos silviculturales solicitados, por tanto, se requerirá para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01821  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3 como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO AZUL**, identificado con NIT 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos emplazados en la Avenida Carrera (AK) 3 N° 136-85 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT 860.531.315-3 como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO AZUL**, identificado con NIT 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

1. Allegar licencia de Construcción correspondiente al proyecto de construcción, ubicado en el área del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 50S-357405, en la Avenida Carrera (AK) 3 N° 136-85 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá,
2. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-973.

**AUTO No. 01821**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se Informa a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3 como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO AZUL**, identificado con NIT 830.053.812-2, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Avenida Carrera (AK) 3 N° 136-85 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3 como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO AZUL**, identificado con NIT 830.053.812-2, en la AV 15 N° 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3, a través del señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.128.537 en calidad de apoderado, según la dirección aportada en el formato de solicitud inicial en la Carrera 5 N° 71-45 Oficina 804, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

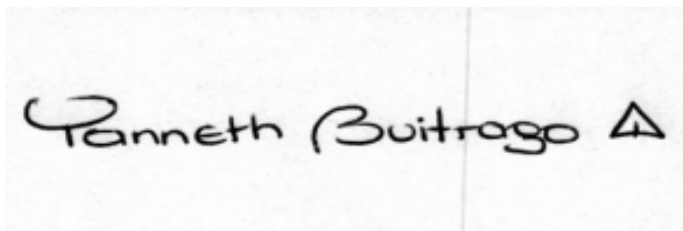


**AUTO No. 01821**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-973

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------